REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA VIRTUAL

Demandante: LIGIA ACOSTA MORENO
Demandado: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A - LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Rad.: No. 2020 - 296
Fecha: 4 DE NOVIEMBRE DE 2021
Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Reconocer personería jurídica a la Dra. Luz Adriana Pérez, identificada con la C.C. No. 1.036.6254 773 y T.P. No. 242249 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de la demandada Protección S.A.; al Dr. CRISTHIAN ARTURO BAENA RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 1.010.203.024 y T.P. No. 293673 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandante; al Dr. Winderson José Moncada Ramírez, identificado con la C.C. No. 1.232.398.851 y T.P. No. 334200 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada Colpensiones y finalmente al Dr. Felipe Andrés Maldonado Bustos, identificado con la C.C. No. 1.116.804.075 y T.P. No. 326603 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la demandada Colfondos, en los términos de los poderes conferidos y allegados al correo institucional de Juzgado.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

1. **CONCILIACIÓN.** Obra en el expediente digital CERTIFICACIÓN No. 081302021 expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa

Judicial de COLPENSIONES a través de la cual manifiesta **NO proponer fórmula conciliatoria**

Se declara fracasada.

2. **EXCEPCIONES PREVIAS**: SOLO DE FONDO

Notificación en estrados

3. **SANEAMIENTO DEL LITIGIO**:

El apoderado de la parte demandante manifiesta desistir de las pretensiones dirigidas en relación a la administradora de Fondos de Pensiones PROTECCIÓN S.A., y en su lugar solicita se integre como Litis consorte necesario a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR, quien para la época de los hechos fungía como HORIZONTE Pensiones y Cesantías S.A., desde el momento de traslado de régimen pensional, en aras de que se determine de forma concreta cómo se presentaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar la afiliación presentada por la demandante.

La apoderada de PROTECCIÓN S.A. manifiesta encontrarse conforme y comparte la iniciativa de la parte actora, pues como se manifestó en la contestación, la demandante nunca ha estado afiliada ni a PROTECCION ni a ninguna de las entidades que se hayan fusionado con su representada, en ese caso no hay objeto en que concurra al proceso en calidad de demandada. De igual manera, coadyuva al no reconocimiento de costas procesales en esta etapa.

AUTO.

PRIMERO: Se acepta el desistimiento, se retiran las pretensiones encaminadas a la responsabilidad frente a PROTECCIÓN S.A. y se termina en el proceso en contra del Fondo demandado.

SEGUNDO: sin constas.

TERCERO. Se ordena vincular a HORIZONTE, actualmente fusionado con PORVENIR S.A., por secretaría se realizará la notificación correspondiente al nuevo fondo que se pide se vincule.

CUARTO: Se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue al correo electrónico correspondiente copia de la demanda y de los anexos para hacer el traslado correspondiente y hacer la notificación que corresponde de acuerdo con el decreto 806 del año 2020.

Por esta razón, y dado que se tomó la medida de saneamiento se termina esta actuación hasta tanto no se vincula a HORIZONTE S.A. Pensiones y Cesantías.

Notificación en estrados

Se ordena elaborar un acta, la cual se subirá al micrositio que tiene el Juzgado 30 Laboral del Circuito en la página de la Rama Judicial, en donde podrá ser consultada por todos los intervinientes, una vez contenga la firma electrónica correspondiente.

NOTIFICADO EN ESTRADOS.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a478fdd83478b4a04bb9a87f8f579ac8755652aa39f277634cd808396d9c477
Documento generado en 05/11/2021 10:25:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica